

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 53
SERIE 2014-2015-60**

APROBADA:

18 DE MAYO DE 2015

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A APROBAR UN PERIODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y APORTACIÓN CIUDADANA (IVU MUNICIPAL) Y MULTAS MUNICIPALES, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTOS CONCEPTOS O QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE DE MANERA VOLUNTARIA EL VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLE A SU OPERACIÓN O VENTAS SUJETAS AL IVU O SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA Y PARA ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO MUNICIPAL DURANTE DICHO PERIODO DE AMNISTÍA.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, otorga a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de negocio propio para atender sus responsabilidades; y le concede la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el Gobierno Central.

POR CUANTO: Los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, establecen que los poderes y facultades conferidas a los municipios por dicha ley o cualquier otra Ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Art. 2.001, Inciso (o) de la Ley de Municipios Autónomos faculta al Municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la



protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (t) de la Ley Núm. 81, *supra*, otorga a los municipios, no solo las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: El Art. 2.002, faculta a los municipios a imponer contribuciones, tasas y tarifas, entre otros, a los fines de obtener los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras.

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar, de acuerdo a sus disposiciones, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha ley, las patentes que estimen convenientes y necesarias conforme a los tipos que prescribe la misma, o al por ciento uniforme de dichos tipos que determine la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Sección 42 de la Ley 113, según enmendada, faculta al Director de Finanzas Municipales, a formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esa Ley para cualquier periodo contributivo. Disponiendo, que, mediante Ordenanza, se podrá eximir total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre deudas que excedan de cinco (5) años, cuando ello resulte en el mejor interés del Municipio.

POR CUANTO: El Inciso (b) de dicha Sección 42 dispone que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito, adoptado de conformidad con esa Sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto.

POR CUANTO: La Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", contempla todo lo concerniente y rige, entre otros, al Impuesto sobre Ventas y Uso, conocido como IVU.

POR CUANTO: La Ley Núm. 44 del 27 de marzo de 2015, conocida como la "Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en Antelación a la Transformación Contributiva", en el Art. 9, establece un plan de incentivos para el pago de deudas con el Departamento de Hacienda, y en el Inciso (d) incluye las deudas del IVU durante los periodos antes del 1 de julio de 2014.

POR CUANTO: La Ordenanza 15, Serie 2007-2008-26, aprobada el 30 de julio de 2007 por la Legislatura del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, atempera a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y autoriza al Honorable Alcalde a adoptar e implantar en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina las disposiciones aplicables al Municipio tanto del mencionado Código de Rentas Internas, como de sus Reglamentos incluyendo la adopción de cualesquiera Boletín, Carta Circular, Norma o Directriz que emita el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) que sean aplicables a los municipios.

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente el renglón de pequeños y medianos comerciantes.

POR CUANTO: Las circunstancias descritas requieren tomar medidas urgentes, necesarias y convenientes, entre ellas, la adopción de un procedimiento ágil, flexible y sensible para, sin abdicar la función fiscalizadora, permitirle, al Municipio recibir recursos adicionales, a la vez de que aplica principios de justicia y equidad social, brindando la oportunidad a sus comerciantes para poner al día sus responsabilidades fiscales municipales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde a aprobar un periodo de Amnistía en el pago de patentes municipales y aportación ciudadana (IVU MUNICIPAL) y multas municipales, a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas por estos conceptos o que durante el periodo de vigencia del mismo divulgue de manera voluntaria el volumen de negocios atribuible a su operación o ventas sujetas al IVU o sanción administrativa de multa y para establecer los procesos a seguir en el Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal durante dicho periodo de Amnistía.

Sección 2da.: De conformidad con los requisitos que más adelante se disponen en esta Ordenanza, los beneficios máximos autorizados durante el periodo de Amnistía son los siguientes:

A. Amnistía sobre Patente Municipal:

1. Para deudas correspondientes a los años fiscales 2010-2011 hasta 2014-2015, solo se pagará el principal adeudado. No se pagarán intereses, ni recargos, ni penalidades, excepto lo señalado en el número 4 del presente Aparte "A". Si solicita un plan de pago por deudas dentro de este periodo se deberá pagar el principal de la deuda y sólo el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudados.



2. Para deudas correspondientes a los años fiscales 2006-2007 hasta 2009-2010, se pagará el sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado. No pagará intereses, recargos, ni penalidades, excepto lo señalado en el número 4 del presente Aparte "A". Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.
3. Para deudas correspondientes a los años fiscales 2005-2006 y anteriores, se pagará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. No pagará intereses, recargos ni penalidades, excepto lo señalado en el número 4 del presente Aparte "A". Cuando se solicite un plan de pago, el beneficio máximo consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado.
4. En cualquiera de los casos enumerados anteriormente, si la deuda ha sido tasada, notificada o de algún modo intervenida por parte del Departamento de Finanzas y Presupuesto, al monto de la deuda se adicionará un veinticinco por ciento (25%) de los intereses, penalidades y recargos que pudiesen corresponder.

B. Amnistía sobre IVU Municipal:

1. Para deudas por períodos iniciados en o después del 1° de julio de 2015, no aplicará la Amnistía.
2. Para deudas por periodos contributivos terminados en o antes del 30 de junio de 2015, tasadas y pendientes de pago, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal adeudado más el veinticinco por ciento (25%) de los conceptos por multas, recargos, intereses y penalidades.
3. Para deudas declaradas o radicadas, de períodos terminados en o antes del 30 de junio de 2015 con respecto a las cuales no se haya efectuado tasaciones ni notificación de intervenciones, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal adeudado quedando exento del pago de multas, recargos, intereses y penalidades.
4. Para deudas tasadas, por concepto de multas, recargos, intereses y penalidades sin un balance de principal, el beneficio máximo consistirá en el pago del veinticinco por ciento (25%) de los conceptos por multas, recargos, intereses y penalidades.



5. De existir deudas elegibles para la amnistía que no sean sometidas al Director de Finanzas y Presupuesto antes de la finalización de la vigencia del presente Plan, no se tendrá derecho a recibir el relevo del pago de intereses, recargos y penalidades y continuarán acumulando aquellos intereses, recargos y penalidades que correspondan en ley.

C. Amnistía sobre Multas Municipales:

1. Para aquellas que se hayan otorgado después del 1° de julio de 2015, no aplicará la Amnistía.
2. Para aquellas otorgadas antes del 30 de junio de 2015, el beneficio consistirá en el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) de lo adeudado.
3. No aplicará Plan de Pago para las deudas por Multas que sean sometidas a la Amnistía.

Sección 3ra.:

En los casos en que se solicite un plan de pagos, el Director de Finanzas y Presupuesto aplicará los criterios establecidos en el Reglamento para el Cobro de deudas en Mora en el Municipio Autónomo de Carolina vigente, indistintamente que el concepto sea por Patente Municipal o por IVU Municipal.

Sección 4ta.:

Todo contribuyente que decida acogerse voluntariamente a la amnistía dispuesta en esta Ordenanza deberá efectuar un pago equivalente al uno por ciento (1%) del total adeudado, el cual no será menor de \$50 ni mayor de \$500 y será destinado al Fondo Especial de Investigaciones Contributivas. Este pago constituye un cargo administrativo por la evaluación de la petición, por lo que el mismo no es reembolsable.

Sección 5ta.:

Se dispone que como condición para poder acogerse al beneficio de la Amnistía dispuesta en esta Ordenanza, el contribuyente y/o agente retenedor del IVU Municipal debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir cualquier Declaración de Volumen de Negocios o Planilla del IVU comprendida en el periodo de amnistía dispuesto en esta Ordenanza que no haya declarado antes.
2. Haber rendido y pagado la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al año fiscal 2015-2016, y comprometerse a rendir y pagar las subsiguientes mientras tenga vigencia el



acuerdo formal que se establezca mediante el cual se acoja a la amnistía para los periodos elegibles. Esta condición deberá incluirse expresamente en el Acuerdo Final escrito que otorguen el contribuyente y el Municipio.

3. Haber rendido y pagado las Planillas del IVU Municipal correspondientes a los periodos del año fiscal 2014-2015, y comprometerse a rendir y pagar las subsiguientes mientras tenga vigencia el acuerdo formal que se establezca mediante el cual se acoja a la amnistía para los periodos elegibles. Esta condición deberá incluirse expresamente en el Acuerdo Final escrito que otorguen el agente retenedor y el Municipio.

- Sección 6ta.: Los contribuyentes y/o agentes retenedores contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación en los que se haya notificado una deficiencia, podrán acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza, en cuyo caso, además de los pagos dispuestos en la Sección 2da. de esta Ordenanza, deberán pagar un cargo adicional de diez por ciento (10%) sobre el balance para cubrir las costas y honorarios incurridos por el Municipio.
- Sección 7ma.: Los contribuyentes y/o agentes retenedores del IVU que interesen acogerse a los beneficios de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza deberán suscribir un Acuerdo Final al amparo de la presente legislación, el cual será uno concluyente respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales Acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas, ni modificados por funcionario, o empleado o agente alguno del Municipio de Carolina.
- Sección 8va.: Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante dinero efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque certificado, giro postal o bancario; no permitiéndose cheques personales.
- Sección 9na.: Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. El Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Carolina evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego de vencido el periodo de amnistía, lo dispuesto en esta Ordenanza será de aplicabilidad y el contribuyente y/o agente retenedor tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la



notificación para emitir el pago o acogerse a una plan de pagos según especificado.

Sección 10ma.: Será responsabilidad del Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto, o el funcionario a quien éste designe, entregar a los contribuyentes y/o agentes retenedores que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza y que cumplan con las condiciones, así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba.

Sección 11ma.: Los Departamentos de Finanzas y Presupuesto y Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Carolina serán responsables de desarrollar un proceso amplio de divulgación y orientación de esta Amnistía mediante la utilización de los medios de comunicación masiva. Asimismo, el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto queda autorizado para adoptar los modelos de documentos que se requieran utilizar para viabilizar el presente Plan de Amnistía; y podrá dictar pronunciamiento posterior a la fecha máxima de vigencia a que se refiere la Sección 14ma., siempre que el interesado haya sometido su solicitud de Amnistía a consideración del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio, antes del 30 de noviembre de 2015.

Sección 12ma.: Cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza, queda derogada hasta donde existiere tan incompatibilidad.

Sección 13ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún Tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 14ma.: Esta Ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2015, hasta el 30 de noviembre de 2015.

Sección 15ma.: Copia de esta Ordenanza se enviará a la Gerencia de Administración, Departamento de Finanzas y Presupuesto y Departamento de Prensa y Comunicaciones del Municipio.

SOMETIDA POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ

HON. CARMELO RIVERA RIVERA

HON. MIRTA ANDRADES RUÍZ

HON. DANILO CARMONA CASTRO

HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO

HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ

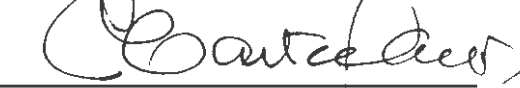
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA

HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ



HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN ALERS TALAVERA

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DE MAYO DE 2015,

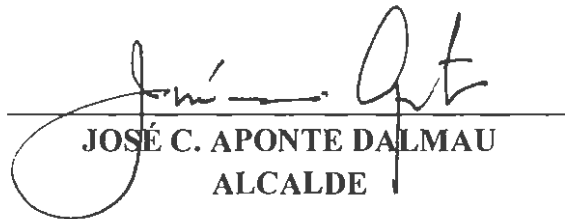


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 22 DÍAS DE
MAYO DE 2015.



JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 53 SERIE 2014-2015-60** del 18 de mayo de 2015, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Extraordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

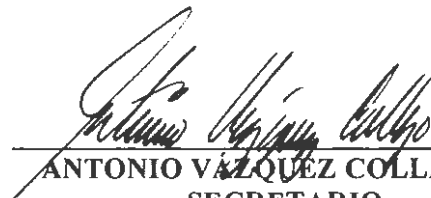
HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTI
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS

AUSENTE -0 - AUSENTE EXCUSADO -1*- ABSTENCIÓN -0 - EN LA AFIRMATIVA -15- EN LA NEGATIVA -0-

*** HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina,
Puerto Rico, 19 de mayo de 2015.



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO